



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-00024-00 (2020-00151 TYBA)**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.NIT.900189642-5**

**DEMANDADO: FELIX ALEJANDRO NORIEGA ESTRADA. No. 8744956.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte ejecutante deprecia seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, sírvase proveer. Barranquilla, 12 de agosto de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, AGOSTO (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que mediante auto de fecha 17 de agosto de 2021, se designó de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. CHRISTIAN CHAMORRO ACEVEDO, para el desempeño de CURADOR AD LITEM, el cual fue relevado el 25 de mayo del presente año, y en consecuencia se designó de la lista de auxiliares de la justicia a la Dra. VANESSA CAROLINA BARRIOS ENCISO, identificada con la C.C. No. 1.140.851.306, portadora de la T.P. No. 299.190 del C.S. de la J, para el desempeño de CURADOR AD LITEM de la parte demandada FELIX ALEJANDRO NORIEGA ESTRADA, lo cual hasta la fecha no reposa en el expediente pronunciamiento alguno por parte de dicha auxiliar, como tampoco se evidencia registro de notificación enviada por parte del ejecutante.

No obstante, esta Agencia Judicial procederá a imponer al demandante, la carga de notificación al CURADOR AD LITEM, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P y en consecuencia requerirle para que la cumpla, con el fin de continuar con dicha actuación, para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en virtud de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de dicha actuación e imponer condena en costas.

El juzgado,



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Impóngase la carga procesal del demandante, del envío y radicación de la comunicación de la designación de la lista de auxiliares de la justicia a la Dra. VANESSA CAROLINA BARRIOS ENCISO, identificada con la C.C. No. 1.140.851.306 de Barranquilla, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 299.190 del C.S. de la J, en auto que antecede.

**SEGUNDO:** Requiérase al interesado para que cumpla con la carga del envío y radicación de la comunicación de la designación de la lista de auxiliares de la justicia a la Dra. VANESSA CAROLINA BARRIOS ENCISO por auto que antecede y allegar al expediente la constancia correspondiente, con el fin de continuar con dicha actuación, para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en virtud de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de dicha actuación e imponer condena en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. en la secretaría del  
juzgado a las 7:30 a.m.

Barranquilla, La Secretaría: